Asimismo, el 1 de marzo de 2016 se aprobó un **Informe de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública** sobre "***los efectos jurídicos de las Directivas de contratación pública ante el vencimiento del plazo de transposición sin nueva Ley de contratos del sector público",***

Dicho documento pretende facilitar la interpretación que la normativa aplicable a partir del 18 de abril de 2016 deberá realizar cada uno de los Tribunales administrativos de recursos contractuales en el ejercicio de sus funciones, a la luz de los principios antes señalados, para determinar qué artículos de la Directiva pueden ser directamente aplicados por los órganos de recursos contractuales -que también ostentan la facultad de desplazar el derecho nacional.

Asimismo, el propio documento de estudio señala también, en su apartado III relativo a conclusiones, que:

> ***"(...) obviamente, los órganos de contratación deberán aplicar estos criterios de interpretación"*** *fijados por los Tribunales en el anexo I del propio documento, en el cual se analiza la aplicación o no directa de cada precepto de la directiva–* ***"para no iniciar procedimientos ni dictar actos contrarios al ordenamiento vigente".***

Siendo, por tanto, necesario aplicar la doctrina contenida en ellos por ser una interpretación razonable y difícilmente discutible de las normas.

B) LA DIRECTIVA 2014/23/UE: LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA Y SU RÉGIMEN JURÍDICO

La Directiva 2014/23, regula por primera vez los contratos de concesión de servicios, los cuales hasta ahora no estaban sujetos a contratación armonizada.

Los contratos de concesión tal y como los define la DC en su artículo 5.1 pueden ser de dos tipos: contratos de concesión de obras y contratos de concesión de servicios, los cuales hasta que haya una norma interna de transposición se considerarán equivalentes, respectivamente, a los contratos que internamente denominaremos contratos de concesión de obras públicas sujetos a regulación armonizada y a los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

Hay que partir del hecho de que los conceptos de concesión de obras y de concesión de servicios que recoge la DC son aplicables directamente, de manera que la calificación de un contrato como concesión de servicios requiere que concurran los requisitos que establece el artículo 5.1 de la mencionada Directiva, en particular el relativo a que la concesión implique la transferencia a la empresa concesionaria del riesgo operacional en la explotación de las obras o servicios. Señalando en su artículo 8.1 que se aplicará a las concesiones de un valor igual o superior a 5.186.000 Euros (5.225.000 euros tras el Reglamento Delegado (UE) 2015/2170 de la Comisión). Y siempre que no estén excluidos expresamente por la DC de su ámbito objetivo de aplicación.

La calificación de un contrato de gestión de servicios públicos como sujeto a regulación armonizada por cumplir las **tres condiciones** que se han enumerado en el párrafo anterior conlleva la aplicación de un régimen jurídico particular, en la medida **en que se les aplicará con carácter preferente las previsiones de la Directiva de concesiones que tengan efecto directo y, en segundo lugar, los artículos del TRLCSP que, en su caso, resulten aplicables.**

Así lo determina la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública arriba antes citada:

> *" Los contratos de gestión de servicios públicos merecerán la consideración de sujetos a regulación armonizada únicamente cuando cumplan, entre otros, los requisitos que establece el artículo 5.1.b) DC.(..)*
>
> *(..)* ***Dado que el TRLCSP no establece régimen jurídico alguno para los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada (puesto que no contempla esta categoría), se plantea el problema de determinar el mismo.***
>
> *En este sentido esta Junta Consultiva entiende que el órgano de contratación deberá aplicar a estos contratos:*
>
> *(i) en primer lugar y preferentemente todas aquéllas disposiciones que establece la DC y que reúnen los requisitos para tener efecto directo;*
>
> *(ii) en segundo lugar se les aplicarán las normas que el TRLCSP genéricamente establezca para los contratos sujetos a regulación armonizada;*

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

(iii) y por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos."

TERCERO**.** Dada la trascendencia jurídica de lo anteriormente expuesto, procede a continuación analizar si en el contrato objeto de licitación **estamos ante un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada de acuerdo con la Directiva 2014/23/ UE,** dado que de tal calificación dependerá el régimen jurídico a aplicar.

Como se ha dicho anteriormente, tres son los requisitos o condiciones para que el contrato que nos ocupa pueda calificarse como de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada:

1º.- Que pueda tipificarse como tal con arreglo al artículo 5.1 DC: transferencia del riesgo operacional
2º.- Supere el umbral de aplicación que establece el art. 8 de la DC
3º.- No esté excluidos expresamente por la DC de su ámbito objetivo de aplicación (art. 5.1 b)

Pasamos a analizar cada uno de ellos y su concurrencia en el contrato objeto de licitación.

1º.- Que pueda tipificarse como tal con arreglo al art. 5.1 DC: Transferencia del riesgo operacional:

Por aplicación del artículo 5.1 DC todos los contratos de concesión sujetos a regulación armonizada se caracterizarán a partir del 18 de abril por cumplir estrictamente todos los requisitos que establece este precepto. La mayor novedad viene dada por el requisito de que el contrato implique *la transferencia del denominado «riesgo operacional» al concesionario en la explotación de las obras o de los servicios, abarcando: el «riesgo de demanda», o el «riesgo de suministro», o ambos.*

De acuerdo con el segundo párrafo de la letra b) del artículo 5.1 DC

> *"Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que haya incurrido para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario deberá suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no sea meramente nominal o desdeñable".*

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

Cuando no concurra el requisito de la transferencia del «riesgo operacional» a los efectos de las directivas comunitarias no estaremos ante un contrato de concesión de obras o de concesión servicios sujeto a la DC.

Pues bien, el contrato que nos ocupa viene calificado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación como contrato de gestión de servicio público en su modalidad de concesión en orden a la explotación de un Centro de Educación Infantil en Baza.

Dado que la nota sustancial que distingue un contrato de servicios de otro de gestión de un servicio público es que en este último el adjudicatario asume el riesgo de la explotación hay que analizar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas para determinar cuál es la naturaleza jurídica real del contrato licitado.

Esta cuestión ha sido numerosamente abordada por los Tribunales Administrativos de recursos contractuales con apoyo en la doctrina comunitaria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Acuerdos 52/2013, de 11 de septiembre y 55/2013, de 01 de octubre del TACP de Aragón; Resoluciones 81/2013, de 20 de febrero, y 204/2013, de 05 de junio, del TACRC; Y muy especialmente Resolución 214/2014, de 10 de noviembre del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía que aborda un supuesto muy similar). Y cuya doctrina se puede resumir en:

1.- La concesión de servicios implica que el concesionario debe asumir el riesgo de explotación de los servicios de que se trate. Si no existe transmisión del riesgo al prestador de los servicios, la operación en cuestión constituirá un contrato público de servicios.

2.- El riesgo de explotación económica del servicio debe entenderse como el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado (o riesgo de demanda). El riesgo de demanda cubre las variaciones que pueden producirse a lo largo de la vida del contrato de la demanda de los servicios, debidos a factores ajenos. En el caso de que la Administración contratante se obligue a pagar con independencia del nivel de demanda real no se produce ninguna transmisión del riesgo. Este riesgo de demanda o de exposición a las incertidumbre del mercado (véase, la sentencia Eurawasser, apartados 66 y 67) puede traducirse en el riesgo de enfrentarse a la competencia de otros operadores, el riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios, el riesgo de insolvencia de los deudores de los precios por los servidos prestados, el riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación o incluso el riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

En el contrato que nos ocupa, en base a las consideraciones anteriormente expuestas y examinado el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la adjudicación, **esta Secretaría entiende que existe una clara transmisión del riesgo operacional al concesionario.**

Así, y según dispone la cláusula 6 del PCAP, relativa a la Retribución del concesionario, *"éste asumirá la financiación del servicio a su riesgo y ventura, con cargo a las tarifas a percibir por los usuarios, gestionándose directamente su cobro por el mismo".*

Esto es, el contratista sólo percibirá las tarifas abonadas por los usuarios del servicio sin que el Ayuntamiento le asegure o abone una cantidad adicional fija con independencia del nivel de ocupación de las plazas, sin que esté garantizada la probabilidad de que la totalidad de las plazas ofertadas se cubran y sin que el Ayuntamiento se comprometa a abonar las tarifas correspondientes a las plazas que no se cubran o a cualquier tipo de subvención que, en su caso , fuesen necesarias para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato. Esto significa que el riesgo de impago de los deudores por la prestación de los servicios, recae íntegramente en la entidad adjudicataria.

Este riesgo tiene repercusión económica importante pues la totalidad del precio del contrato proviene de las cuotas de escolaridad que deben abonar los padres.

Así mismo, el Ayuntamiento no asume ninguna contraprestación económica a favor del concesionario. La contrapartida que éste recibe es el derecho a explotar el servicio, debiendo además abonar a aquél una contraprestación económica (canon concesional previsto en la cláusula 4 de PCAP). Así pues, el servicio lo prestará el concesionario a su riesgo y ventura, sin que el ente público asuma ningún riesgo, pues se limita a percibir del concesionario la contraprestación económica correspondiente.

A ello hay que añadir la obligación que la cláusula 21.3 del PCAP impone al concesionario de suscribir, por su cuenta, un contrato de seguro de responsabilidad civil y patrimonial y de accidentes que garantice la adecuada cobertura de las eventuales responsabilidades y/o daños que se deriven de la gestión, que deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la formalización del contrato por un importe mínimo de 300.000 €. En todos los seguros que se contraten se incluirá una mención expresa que exonere de responsabilidad al Ayuntamiento de Baza cancelándose el derecho de repetición contra esta entidad tanto por los asegurados como por los aseguradores de dichas pólizas; lo que implica la traslación al mismo del riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

Por lo tanto, a la vista del conjunto de elementos y factores existentes, debemos concluir que sí **existe un riesgo operacional o de explotación de suficiente entidad que permite caracterizar el contrato como de gestión de servicio público en la modalidad de concesión, y por tanto, incluido en el ámbito de aplicación previsto en el art. 5.1 de la Directiva 23/2014/UE**

2º.- Superen el umbral de aplicación que establece el art. 8.1 de la DC:

Tendrán la consideración de contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada aquellos contratos de concesión que igualen o superen los 5.225.000 euros de valor estimado, por aplicación del artículo 8.1 DC.

La estimación del valor deberá realizarse siguiendo las normas de cálculo que establece el artículo 8.2, en virtud del cual:

> *" (..) el valor de la concesión será el volumen de negocios total de la empresa concesionaria generados durante la duración del contrato, excluido el IVA, estimado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, en contrapartida de las obras y servicios objeto de la concesión, así como de los suministros relacionados con las obras y los servicios (..)".*

Procede, por tanto , determinar si el valor estimado de la concesión objeto de licitación es superior a 5.225.000 €.

Como primera nota hay que decir, que del examen de los pliegos resulta que no se ha realizado la valoración del contrato de acuerdo con las previsiones de la Directiva.

No obstante, a la vista del informe suscrito por Intervención de fecha 17 de abril de 2017 (se adjunta como Anexo I), el cual se transcribe a continuación, puede afirmarse que sí se supera el umbral establecido, encontrándonos ante un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada en aplicación de los criterios contenidos en el artículo 8 de la DC.

El citado informe de la Intervención municipal dice expresamente:

> " (..)El cálculo del valor económico de la concesión se lleva a cabo mediante la vía de los precios públicos que los alumnos del Centro de Educación Infantil deberán abonar mensualmente, y que viene determinada en los pliegos.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

Así, en la Cláusula 6.-Retribución del concesionario, se establece que "*El concesionario asumirá la financiación del servicio a su riesgo y ventura, con cargo a las tarifas a percibir por los usuarios, gestionándose directamente su cobro por el mismo.*

Dichas tarifas serán las que se estipulen por el órgano competente de la Junta de Andalucía como cuota de matriculación caso de que las plazas sean concertadas. En caso contrario, serán las que para cada curso escolar fije el Ayuntamiento de Baza, y que tomarán como referencia mínima las establecidas para los Centros concertados.

De la misma forma, según se establece en el punto 4.3. del Estudio Económico Previo que acompañaba al Pliego de Cláusulas, el Centro de Educación Infantil cuenta con 94 plazas de capacidad, así como que los precios que recibe el adjudicatario de la Escuela Infantil son de 209,16 euros mensuales por alumno/a que no haga uso del servicio de comedor, y de 278,88 euros mensuales por alumno/a que haga uso del servicio de comedor. Estos precios son fijados por la Junta de Andalucía para el servicio de atención socioeducativa que se realicen en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio. Estos ingresos se perciben únicamente durante 11 meses al año, ya que durante el mes de Agosto la Escuela Infantil se encuentra cerrada.

Teniendo en cuenta la experiencia de las Escuelas Infantiles que actualmente prestan servicios del Primer ciclo de Educación Infantil en Baza, el porcentaje de alumnos que hace uso del comedor rondaría el 86%, siendo el 14% restante los alumnos que no hacen uso de ese servicio.

Por tanto, para establecer el valor del contrato bastaría con multiplicar 209,16 euros por trece plazas, y 278,88 euros por ochenta y una plazas, siendo el resultado que se obtiene, en cómputo anual y calculando once meses, 278.391,96 euros, que por un total de 25 años asciende a 6.959.799,00 euros.

No obstante, y con el objetivo de eliminar subjetividad en el cálculo del valor del contrato, dado que la asistencia a comedor puede depender de circunstancias puntuales de las familias, los ingresos mínimos se pueden fijar en el precio de la plaza mensual sin comedor, el cual asciende a los 209,16 euros arriba ya citados.

De esta manera, si aplicamos dicha tarifa a 94 alumnos por once meses, nos encontraríamos ante unos ingresos anuales de 216.271,44 euros, que en la totalidad de 25 años ascendería a 5.406.786 euros.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

Resulta por tanto evidente por este método de cálculo, que el volumen total del negocio que genera el contrato para la gestión del servicio de escuela infantil municipal alcanza la cuantía estipulada en la Directiva cuya aplicación resulta pertinente al supuesto que nos ocupa. (..)

3º.- No estén excluidos expresamente por la DC de su ámbito objetivo de aplicación (art. 5.1 b):

De la lectura del citado precepto se infiere que el objeto del contrato cuya licitación nos ocupa no está expresamente excluido por la DC de su ámbito de aplicación.

CUARTO**.** De todo cuanto antecede esta Secretaría entiende que **nos encontramos ante un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada de acuerdo con la Directiva 2014/23/ UE.**

Ello implica, de acuerdo con los criterios generales respecto de la aplicación directa de los preceptos de las directivas comunitarias ya expuestos en este informe, que los preceptos de la Directiva 2014/23/UE que reúnen los requisitos para tener efecto directo, es decir, aquellos que sean claros, precisos e incondicionales, resultarán de directa aplicación a pesar de que el TRLCSP no regula esta figura. En lo no previsto en la Directiva de concesión europea, se aplicarán las normas generales del TRLCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada; y finalmente, en defecto de las anteriores, las normas que el TRLCSP contiene relativas al contrato de gestión de servicios públicos.

Por tanto, corresponde examinar el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la adjudicación que nos ocupa (contrato de gestión de servicio público en su modalidad de concesión en orden a la explotación de un Centro de Educación Infantil en Baza) a la luz de la nueva Directiva 23/2014. **Ello en aras de garantizar la aplicación efectiva de la misma en materia de adjudicación de los contratos de concesión y , en particular, en la fase en la que las infracciones aún pueden corregirse.**

No olvidemos que, como ya se ha reiterado a lo largo del presente, nos encontramos procedimentalmente en el momento anterior a la adjudicación del contrato, y que la normativa confiere al órgano de contratación la facultad de desistir del procedimiento con el fin de depurar una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Como ya se ha expuso en el anterior Fundamento de Derecho Segundo, se ha publicado por Resolución de 16 de Marzo de 2016 , la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las

Plaza Mayor 4 Baza
18800 Granada
958 700 650
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. Así mismo, el 1 de marzo se aprobó un documento de estudio sobre "los efectos jurídicos de las Directivas de contratación pública ante el vencimiento del plazo de transposición elaborado por los Tribunales Administrativos de Contratación Pública".

Recordando que ambos documentos se dirigen a los órganos de contratación al efecto de facilitar la aplicación por los mismos de aquellos preceptos que se entienden de aplicación directa y ***"para no iniciar procedimientos ni dictar actos contrarios al ordenamiento jurídico vigente".***

Del examen de dichos documentos resultan de directa aplicación numerosos aspectos esenciales y que afectan al PCAP, tales como los requisitos relativos a publicidad, los plazos para presentar ofertas, duración del contrato, nulidad del contrato y recurso administrativo especial, previsiones sobre subcontratación, régimen de modificaciones y/o resolución del contrato.

Dada la complejidad de pormenorizar todos y cada uno de los aspectos del PCAP que pudieran estar afectados por el citado efecto directo con infracción del procedimiento, se ha estimado conveniente por esta Secretaría realizar un examen más exhaustivo, y a los efectos que nos ocupan, en relación con el **art. 18 de la Directiva 23/14/UE relativo al PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN** el cual establece que:

> *"1. Las concesiones serán de duración limitada. El poder o entidad adjudicador calculará la duración en función de las obras o los servicios solicitados.*
>
> *2. Para las concesiones que duran más de cinco años, la duración máxima de la concesión no podrá exceder el tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.*
>
> *Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión."*

Así el citado artículo 18 contiene un mandato a los poderes adjudicadores de calcular la duración de las concesiones en función de las obras o servicios que constituyen su objeto**, estableciendo un plazo general de duración de cinco años**.

Sin embargo, también prevé que, en caso de que la duración supere dicho plazo, la duración máxima de la concesión no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas

Plaza [illegible] ZA
18800 Baza Granada
958 70[illegible]
958 700 850
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | 21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación | https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

para la explotación del servicio o las obras, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para conseguir los objetivos contractuales específicos.

Este plazo se explica en el considerando 52 de la Directiva 23/14/UE de la siguiente manera:

> ***"La duración de una concesión debe limitarse para evitar el cierre del mercado y la restricción de la competencia. Además, las concesiones de muy larga duración pueden dar lugar al cierre del mercado, obstaculizando así la libre circulación de servicios y la libertad de establecimiento.*** *Ahora bien, tal duración puede estar justificada si resulta indispensable para permitir que el concesionario recupere las inversiones previstas para la ejecución de la concesión y obtenga además un beneficio sobre el capital invertido. Por lo tanto, para las concesiones de duración superior a cinco años la duración ha de estar limitada al período en el que resulte razonablemente previsible que el concesionario pueda recuperar las inversiones realizadas para explotar las obras y servicios, más un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación, teniendo en cuenta los objetivos contractuales específicos que haya asumido el concesionario a fin de satisfacer exigencias tales como la calidad o el precio para los usuarios.* ***Esta previsión ha de ser válida en el momento de la adjudicación de la concesión.*** Debe *ser posible incluir las inversiones iniciales y posteriores consideradas necesarias para la explotación de la concesión, como gastos de infraestructura, derechos de propiedad intelectual, patentes, equipo, logística, contratación, formación del personal y gastos iniciales. La duración máxima de la concesión debe estar indicada en los documentos relativos a la misma, a menos que la duración constituya un criterio para la adjudicación del contrato. Los poderes y entidades adjudicadores siempre deben poder adjudicar una concesión por un período inferior al necesario para recuperar las inversiones, siempre y cuando la compensación correspondiente no elimine el riesgo operacional".*

En nuestro caso, en lo que respecta al PCAP que rige la adjudicación del contrato de gestión de servicio público en su modalidad de concesión en orden a la explotación de un Centro de Educación Infantil éste establece **:**

> *"Cláusula 7 Duración y prorrogas, - El contrato de gestión de servicio público tendrá una duración de* ***VEINTICINCO AÑOS NO PRORROGABLES****"*

Pues bien, dado que la duración o plazo de vigencia constituye un elemento medular de las concesiones por aplicación de la renombrada Directiva 2014/23, corresponde determinar si el plazo previsto en el PCAP (25 años) se ajusta en su previsión y cálculo a los criterios contenidos en su art. 18 arriba transcritos.

Plaza Mayor, 1
18800 Baza (Granada)
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | 21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación | https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

A tal efecto se adjunta **informe suscrito por Intervención de fecha 17 de abril de 2016 (anexo II)** en orden al cálculo de la duración de la misma conforme a los datos expresados en el Estudio Económico Previo que acompaña al PCAP, el cual concluye que,

> *"de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 DC la duración máxima de la presente concesión sería de 15 años, estimado para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación del servicio, junto con un beneficio sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para conseguir los objetivos contractuales específicos.*

Queda, por tanto, patente que el Pliego incumple el plazo máximo de duración de la concesión previsto en el artículo 18 de la Directiva (recordemos, de directa aplicación al contrato que nos ocupa), excediéndose casi 10 años.

Dicha infracción incumple así mismo los principios comunitarios inherentes a la contratación pública:

> *"(..) pues la encomienda por una autoridad pública a un tercero de la prestación de actividades de servicios, debe respetar el principio de igualdad de trato y sus expresiones específicas, que son la prohibición de discriminar en razón de la nacionalidad, y los arts. 43 y 49 del Tratado CE sobre la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, respectivamente. (..) STC. 30 de abril de 2015. "*

Recordemos que la propia Directiva justifica la limitación del plazo de duración de la concesión

> *(..) para evitar el cierre del mercado y la restricción de la competencia. Además, las concesiones de muy larga duración pueden dar lugar al cierre del mercado, obstaculizando así la libre circulación de servicios y la libertad de establecimiento obstaculizando así la libre circulación de servicios y la libertad de establecimiento(..)*

Infracción que, además, no puede subsanarse, pues supondría una modificación de un elemento esencial del contrato, su duración, durante el procedimiento para su adjudicación

QUINTO**:** Queda patente, por tanto, que la calificación del contrato que nos ocupa como sujeto a regulación armonizada por aplicación de la Directiva 23/2014, ha determinado una modificación sustancial en el régimen jurídico del mismo, principalmente en lo referente a la duración del mismo.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

Aspectos a los que el PCAP debe ajustarse, incurriendo en clara infracción no subsanable de las normas de procedimiento como ha quedado acreditado en dicho caso concreto de la duración de la concesión prevista en el mismo, al **incumplir el plazo máximo de duración de la concesión previsto en el artículo 18 de la Directiva.**

Es por todo lo anterior que esta Secretaría entiende que existe un defecto en el procedimiento de referencia, no subsanable, que condiciona sustancialmente la licitación con grave quiebra de los principios de la contratación pública, y que aconseja y justifica, para su depuración, el ejercicio por el órgano de contratación de la facultad de desistimiento del procedimiento, y, paralelamente, la iniciación de un nuevo procedimiento en el que sea posible su subsanación para garantizar el respeto de la normativa comunitaria de directa aplicación, pues no tendría sentido continuar un procedimiento de licitación que infringe la misma ya que la contratación pública no constituye un fin público en sí misma, sino en la medida que atiende a la finalidad de satisfacer un interés público

Y ello, porque como ya se ha reiterado en el cuerpo del presente escrito, el órgano de contratación ostenta la facultad de desistir del procedimiento con el fin de depurar una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Recordando el mandato de no dictar actos contrarios al ordenamiento jurídico (tal cual es el acto de adjudicación) que contiene el ya citado documento de estudio sobre "los efectos jurídicos de las Directivas de contratación pública ante el vencimiento del plazo de transposición elaborado por los Tribunales Administrativos de Contratación Pública. De acordarse la adjudicación sería un acto viciado de nulidad dada la trascendencia del error cometido.

SEXTO: EFECTOS DEL DESISTIMIENTO: Siendo que concurre, por los motivos anteriormente expuestos, la necesidad de que el órgano de contratación ejerza la facultad de desistimiento del procedimiento de adjudicación, es necesario e imprescindible referirnos a los efectos que conlleva el mismo.

Tal como establece el artículo 155 TRLCSP (artículo 139 LCSP):

> *"1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.*
>
> *2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o*

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación."

Con arreglo a la disposición anteriormente citada, los efectos de la adopción del acuerdo desistimiento son los siguientes:

1º.- Se debe compensar a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

En este sentido, y por lo que se refiere al presente caso, la Cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece expresamente que:

"Si antes de la adjudicación provisional, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que procede abonar por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 2.000,00 €. (..)"

Es decir, que el propio pliego de cláusulas administrativas limita la compensación que corresponde a los licitadores por los gastos en los que han incurrido para la presentación de sus ofertas (Fotocopias, tasas, gastos de correo..) hasta un máximo de 2.000,00 €. Gastos que en su caso deberán ser reclamados y justificados debidamente.

2.º- La propia disposición citada establece también la obligación por parte de este Ayuntamiento de que una vez sea adoptado el acuerdo de desistimiento a la celebración del contrato, el mismo:

- Sea notificado a los licitadores.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

- Y se informe a la Comisión Europea cuando el contrato hubiera sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En este sentido y teniendo en cuenta que el contrato no fue anunciado en su día en el Diario Oficial de la Unión Europea, si el órgano competente de la Corporación acuerda desistir de la celebración del contrato, deberá notificarse dicho desistimiento a los licitadores y candidatos, así como publicarse en el BOP de Granada así como en el perfil del contratante.

3º.- El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En este sentido, y una vez desistido el órgano de contratación, será este el que decidirá si inicia o no un nuevo procedimiento, de conformidad con el artículo 139.3 LCSP (artículo 155 TRLCSP) que establece que el desistimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

Hay que decir al respecto, que tal como ocurre en el procedimiento administrativo común, la diferencia fundamental y conceptual entre la renuncia y el desistimiento radica en que en el primero se desecha la posibilidad sobre el fondo, es decir, se desecha la posibilidad de celebrar el contrato; y en el caso del desistimiento lo que se desecha es sólo la continuación de un concreto procedimiento administrativo de adjudicación. Por eso, el artículo 139.3 LCSP sólo admite la renuncia a la celebración del contrato por razones de interés público que han de quedar debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones que se alegaron para promover la renuncia. Por su parte, el desistimiento ha de estar obligatoriamente fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, y también ello debe justificarse en el expediente. Pero a diferencia de la renuncia, y como muestra de que en el desistimiento estamos ante vicios formales y no ante la ausencia sobrevenida de interés por la realización del contrato, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de adjudicación (art. 139.4 LCSP).

SÉPTIMO: ÓRGANO COMPETENTE**:** El órgano competente para la adopción del acuerdo desistiendo de la celebración del contrato proyectado es el Pleno del Ayuntamiento de Baza como órgano de Contratación, al haber sido éste el órgano que aprobó el expediente de contratación de referencia por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

OCTAVO: RESUMEN Y CONCLUSIONES: Por todo lo anteriormente expuesto, cabe establecer las siguientes conclusiones:

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 886
958 700 850
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

1ª.- La Sentencia del TSJA anuló el acto de adjudicación provisional y retrotrajo las actuaciones al momento anterior al mismo para que el órgano de contratación pueda reparar el error que había cometido, realizándose una nueva valoración de cara a la adjudicación del contrato conforme a sus prescripciones originales; sin que en ningún caso el Tribunal *"haya adjudicado materialmente"* a la recurrente el mismo.

2ª.- Retrotraídas las actuaciones al momento anterior a la adjudicación provisional, por mor de la ya aludida Sentencia del TSJA que anula el acuerdo de dicha adjudicación, el órgano de contratación no viene obligado a adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa en su conjunto (en este caso, la presentada por MEGADIVER), sino que puede adoptar la decisión de desistir del procedimiento tal y como permite expresamente la cláusula 19 del PCPA, así como el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre (LCSP), actual artículo 155 del TRLCSP, siempre que se den las circunstancias preceptivas para ello.

3ª.- Concurren en el presente caso las circunstancias y requisitos preceptivos y legalmente exigibles para poder desistir del proceso de adjudicación del contrato de gestión de servicio público por concesión de un Centro de Educación Infantil en Baza en base al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdo plenario de 29 de abril de 2.010, siendo lo cierto que
la normativa de aplicación confiere al órgano de contratación la facultad de desistir del procedimiento con el fin de depurar una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, en nuestro caso incumplir el plazo máximo de duración de la concesión previsto en el artículo 18 de la Directiva 2014/23. Artículo que tiene efecto directo, desplazando toda la regulación española sobre plazos en los contratos de concesión de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada tal y como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente.

4ª.- El desistimiento debe conllevar el deber de compensar a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en un máximo de 2.000 euros, previa su reclamación y pertinente justificación.

5ª.- El desistimiento debe notificarse expresamente a los licitadores y candidatos, publicarse en el BOP de Granada, así como en el perfil del contratante.

6ª.- El desistimiento no impide la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación, siendo el órgano de contratación el que decidirá si inicia o no un nuevo procedimiento, siendo del todo procedente esta nueva licitación dado el evidente interés público del servicio que se presta.

Plaza Mariana Pineda
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA
Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con los antecedentes y fundamentación jurídica realizada, la que suscribe tiene a bien informar que procedería y sería conforme a derecho que por el Pleno del Ayuntamiento de Baza se acuerde el desistimiento del procedimiento que se está llevando a cabo de adjudicación del contrato de gestión de servicio público por concesión de un Centro de Educación Infantil en Baza, cuyos Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas fueron aprobados por acuerdo plenario de 29 de abril de 2.010, siendo igualmente procedente y ajustado a derecho aprobar la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de gestión del citado servicio público.

Este es mi informe, no obstante el órgano competente decidirá lo que mejor estime fundado en derecho.>>>

Abierto el turno de intervenciones, en primer lugar toma la palabra Dª Mª Teresa Navarro Pozo, portavoz de C'S, quien manifiesta la abstención de su grupo.

Seguidamente interviene el portavoz del PA, D. Juan Rodríguez Agudo, quien manifiesta el voto favorable de su grupo.

A continuación toma la palabra el portavoz de IU, D. Juan Ramón Gil Van Gils, dice que su grupo se va a abstener, al igual que ha hecho en la Mesa de Contratación, aunque en primer lugar quiere felicitar a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Baza, en especial a la Sra. Secretaria General, dado que ha hecho un informe que entiende que es impecable y que está perfectamente justificado, y por otro lado entiende que también era posible lo contrario, es decir, conceder y contratar el servicio a la empresa que había quedado segunda, y en ambos casos podrían haber alegaciones, impugnaciones, etc., y dado que se podría dar un debate jurídico, en ese tema lógicamente no va a entrar.

Creo que se ha hecho un trabajo, y creo que se ha hecho un informe conforme a la decisión política que había adoptado el equipo de gobierno, puesto que el equipo de gobierno habrá impulsado el cómo, y solo había que enfocarlo y hacer el informe correspondiente.

Dicho esto, creo que ahora nos encontramos en un nuevo periodo de incertidumbre, dado que va a volver a haber recursos, va a volver a haber dificultades, si sacamos un nuevo pliego va a ser impugnado, etc., y no sabemos ni cómo ni cuándo acabara todo esto, y seguramente que muchos de los que hoy estamos aquí, ya no estaremos cuando esto se termine, dado que todas estos procesos son largos y tediosos.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

A nosotros nos da la sensación de que esa es la realidad, aunque de todas maneras nosotros somos, y así lo hemos valorado, utópicos, porque nos gusta serlo, en el sentido de hacer lo posible, y de hacer lo no posible, y sabiendo que podemos meternos en un gran problema, pero quizás el problema fuera menor, dado que esto se recurriría, pero no tendríamos una segunda empresa afectada, y que sería lo que ya propusimos en su momento, la gestión directa de ese centro infantil por parte del Ayuntamiento, bien por medio de una de las empresas públicas municipales, o bien como Ayuntamiento, y eso es algo que se puede hacer, y de hecho lo hacen Freila, o Cúllar; y esa es nuestra propuesta, y de esa manera evitamos tener, como digo, una segunda empresa afectada, máxime cuando el tema es complicado.

De otro lado, nosotros también entendemos, desde nuestra posición, que es preferible un contrato de 15 en vez de 25, porque nuestra pretensión es recuperar el servicio, y por tanto, cuantos menos años se firmen, mucho mejor.

Por lo tanto, nos vamos a abstener con las reservas manifestadas, y como digo, vienen curvas, aunque ya las venían y siguen viniendo, insistiendo en lanzar nuestra propuesta, teniendo la ingenua esperanza de poder convencerles durante estos meses, para que la gestión directa sea posible, y aunque esto es como David contra Goliat, nosotros lo vamos a intentar, convencerles que es posible y que se puede hacer, y si es que se empeñan en seguir adelante y sacar un pliego, lógicamente votaremos en contra del mismo.

Interviene en este momento Dª Mª Luisa Velázquez de Castro Sánchez, Concejala del PP, quien dice que su grupo va a votar en contra, y ello sin perjuicio de reconocer el mérito del informe elaborado por la Sra. Secretaria General, simplemente por una razón, y es que este asunto está pendiente de juicio, dado que está tramitándose la ejecución de la sentencia.

De los propios argumentos que se nos da del desistimiento se pone de manifiesto, primero, hay un Decreto de la Alcaldía por el que se acordaba la anulación de todo el proceso de adjudicación; se recurre por parte de la segunda empresa el 12 de Julio de 2016 y se dicta un nuevo auto ejecutorio en el cual se pone de manifiesto lo que tiene que hacer el Ayuntamiento de Baza no dejando sin efecto en su totalidad del proceso de contratación, sino que el órgano de contratación realice una nueva valoración de cara a la adjudicación del contrato conforme a sus prescripciones originales.

Entonces, todos los argumentos que se nos dan en este informe, y con respecto al disistimiento, se basan, no en las normas que regularon en su día para la adjudicación, que eran perfectamente validas, sino que se basan ahora en unas normas posteriores, y no son las prescripciones originales, con lo cual el dilema está servido, y como es evidente en este desistimiento, la parte contraria va a interponer un recurso, y vamos a seguir así, y esto es una incertidumbre, con lo cual lo más fácil

Plaza Mariana Pineda
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA
Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

sería dar cumplimiento a la sentencia en los términos que se exponen en la misma, y se evitaban esos problemas, y por eso nuestro voto va a ser en contra.

A continuación toma la palabra el portavoz del PSOE, D. Alfredo Alles Landa, quien en primer lugar se disculpa porque él no tiene la formación jurídica que tienen la Sra. Secretaria General, o el Sr. Alcalde, o la Sra. Velázquez de Castro Sánchez, por lo que puede ser que a la hora de expresarse pudiera cometer algún error.

En primer lugar, el tema no está pendiente de juicio, dado que hay una sentencia, y es que usted, Sra. Concejala del PP, ha dicho que está pendiente de juicio y no es verdad, y es esta misma tarde, a las 7, se ha dado cumplimiento a lo que nos decía el Juzgado, y que era retrotraernos al momento de la adjudicación, y el informe jurídico lo que nos viene a decir es que hay un marco jurídico distinto al que había en el año 2010 y que recomienda desistir de esta adjudicación y sacar un nuevo pliego, y eso es precisamente lo que hemos hecho, y por tanto, la argumentación de su voto negativo no puede ir por esa línea, ya que la argumentación que ha dado de que está pendiente de juicio no es verdad, y que nos dice lo que tenemos que hacer, y tampoco es verdad, ya que, insisto, lo que nos dice es que nos retrotraigamos al momento de la adjudicación, y eso es lo que se ha hecho hoy a las 7 de la tarde en una Mesa de Contratación a la que ustedes no han venido, máxime cuando tienen dos representantes en dicha Mesa, aunque sus motivos tendrán y serán muy válidos.

Entrando en detalle de este procedimiento, si cada pliego que saca este Ayuntamiento, o de cada determinación que toma jurídicamente, estuviéramos pensando en el miedo que pudiéramos tener a que una empresa pudiera poner un procedimiento, paralizábamos el Ayuntamiento mañana mismo, porque a día de hoy prácticamente, todo lo que sacamos, casi siempre hay alguna empresa que se queda fuera, y como es lógico, se toma una decisión, puesto que para ello hay un informe jurídico y un informe técnico, y si una empresa no está contenta va y pone un contencioso, y eso pasa frecuentemente, y de hecho, sacamos el Polideportivo, y se nos presentó un recurso alegando que no se podía sacar la obra con el proyecto, y salió la sentencia dándonos la razón, es decir, que ganamos ese juicio, y es que estamos hartos de estar ganando, y es que entiendo que las empresas puedan acogerse al marco legal para obtener sus resultados, pero es que nosotros nos sentimos seguros jurídicamente, máxime cuando la persona que ha hecho el informe, y desde mis pocas luces jurídicas, entiendo que el mismo es brillante, y entiendo y respeto lo que dice sobre que en la actualidad hay un marco jurídico distinto y por tanto la recomendación es que saquemos un nuevo pliego.

No obstante, considero que no está perjudicando a ninguna empresa, ni siquiera a la que quedó segunda y que consideraba que se le tenía que adjudicar el servicio, porque la sentencia en ningún momento dice que se le adjudique, y yo también entiendo que ningún tribunal puede obligar a una Mesa de Contratación a adjudicar nada y no nos puede determinar lo que tenemos que adjudicar, y esa

Plaza de la Constitución
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA
Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

empresa va a tener total libertad para volver a concursar en este tema, donde habrá que elaborar un pliego distinto, con lo cual no creo que se esté violentando a nadie.

En cuanto a lo que ha manifestado el portavoz de IU, de que recuperará el servicio cuando su partido ostente el gobierno municipal, solo espero que el servicio no lo preste con una cooperativa, como pasa en la actualidad, porque seguramente al ser una gestión directa los cooperativistas se podrían quedar sin trabajo.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Gil Van Gils, portavoz de IU, quien dice al portavoz del PSOE que, como bien sabe, no quiere garantizar que la cooperativa gane, por lo que pide que no le venga con milongas, es decir, no hay manera de garantizar que un concurso lo gane quien se quiere que gane, y es que múltiples ejemplos se tienen, incluso cuando pasan resulta que se pierden juicios, y por tanto hay que tener mucho cuidado con esa cosas.

En este omento vuelve a intervenir la Sra. Velázquez de Castro Sánchez, Concejala del PP, quien aclara que lo único que dice es que este tema está en trámite de ejecución de sentencia, y que el Ayuntamiento en este caso no ganó el procedimiento, sino que lo perdió, y entonces le hace retrotraerse a ese momento y que se adjudique el contrato conforme a las prescripciones originales y no conforme a las prescripciones que actualmente se hayan aprobado o con posterioridad consiguientemente, y como ha dicho anteriormente, hay muchos criterios jurídicos, y ella respeta los del informe, pero existen otros, y luego tendrá que decidir si se recurren en su día, o no, por la empresa que corresponda, el Tribunal en ejecución de sentencia.

Ante ello, como consideramos que es un asunto que todavía no está terminado, porque sigue en trámite la ejecución de la sentencia, aunque el juicio no esté pendiente, y por eso entendemos que no es el momento para abrir un nuevo pliego, dejando el desistimiento, y entendemos por eso que no hay ninguna nulidad de las normas por las que el pliego se rigió en su día, que es por el que se reguló; y ese es el motivo de nuestro voto en contra.

Cierra el debate el Sr. Alcalde y dice que hay que respetar todos los posicionamientos, y es verdad que no hay garantía jurídica de que no pueda generarse un conflicto por la vía contencioso – administrativa, como ocurre en esta caso, donde el procedimiento judicial está en fase de ejecución de sentencia, en el que se plantee también un incidente en dicha ejecución de sentencia, y es que en eso no se está libre.

Como decía el portavoz del PSOE, se recibió una sentencia favorable en el tema del Polideportivo, donde el Colegio de Arquitectos de Madrid presentó un recurso contra este Ayuntamiento entendiendo que el proyecto y la obra no podían ir juntos, con una argumentación jurídica tremenda, y donde digo, el Ayuntamiento ganó.

Plaza [illegible]
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

Yo en este caso no tengo la certeza, ni siquiera la Sra. Secretaria la tiene, puesto que lo hemos estado hablando, y fíjese usted, en este procedimiento, la primera instancia la ganó el Ayuntamiento, y ahora tenemos otra sentencia distinta, que es la valida, y como es lógico, yo respeto los posicionamientos, y es verdad que podrá pasar cualquier cosa, y ahora mismo el resultado es incierto.

De otro lado, quiero felicitar a la Sra. Secretaria General , como es lógico, por el informe, con independencia de lo que pase después, pero es verdad que tiene una aportación importante, y lo que tenemos que ver es que la sentencia nos lleva a un determinado punto del procedimiento, puesto que se retrotraen las actuaciones, se llevan para atrás hasta un punto y que es el de la convocatoria de la Mesa de Contratación antes de la adjudicación, y a partir de ahí de lo que estamos hablando es de una cosa que se llama desistimiento o renuncia, y eso es una figura independiente jurídica que no tiene nada que ver con las actuaciones se hayan retrotraído o hayan ido atrás hacia un punto, y es entonces cuando se dice puede uno desistir antes de que se haya producido la adjudicación, la cual es un acto administrativo, reglado y único que se produce cuando la Mesa de Contratación decide hacer propuesta al Pleno para adjudicar lo que sea, porque ni siquiera se adjudica en la Mesa, y por lo tanto, antes de que de que vaya al Pleno, antes de que se produzca la adjudicación, hay motivos y razones por los cuales se regula una figura que se llama desistimiento, porque eso existe, y no afecta para nada al cumplimiento de la sentencia.

Llegado ese momento, estamos en el punto y en el espacio del procedimiento idóneo en el que se puede llevar a cabo el desistimiento o renuncia, y ahora lo único que hay que estudiar y analizar es si hay motivos para que pueda haber un desistimiento o una renuncia, y nosotros compartimos con el criterio de la Sra. Secretaria, que en su informe lo hace de una forma total y absolutamente argumentada y fundamentada, porque hay motivos para el desistimiento, sobre todo porque insta y expresamente se regulan motivos porque ha habido un cambio jurídico, que puede hacer que la permanencia, la adjudicación en los temimos anteriores, perjudico incluso al interés general.

Consideramos que hay una normativa jurídica nueva, que es de aplicación directa, y no cabe duda sobre eso en todas las interpretaciones que hay, y por tanto, en ese punto concreto, antes de la audición estamos en las condiciones, entendemos, de evaluar para tomar esta decisión, y que entendemos que es la más beneficiosa para el interés general, en este caso, de un servicio público.

Como digo, no sé cuál será el resultado, ojala lo supiera, y lo único que espero es que no nos equivoquemos y acertemos, máxime cuando nos referimos a un equipamiento tan importante como es este.

Considerando la propuesta que efectúa la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 26 de Abril de 2017, así como la legislación aplicable contemplada

Plaza Mariana Pineda
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA
Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

en el informe emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento de Baza, citado y transcrito anteriormente.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se obtienen 13 votos a favor, del PSOE y PA, 6 en contra, del PP, y 2 abstenciones, de IU y C'S, por lo que el Pleno, por mayoría, acuerda:

1. Desistir del procedimiento en orden a la adjudicación del contrato de gestión de servicio público por concesión de un Centro de Educación Infantil, cuyos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnica fueron aprobados mediante Acuerdo de Pleno de fecha 29 de abril de 2010, al incurrir en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato de conformidad con lo dispuesto la cláusula 19 del PCPA, así como el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre (LCSP), actual artículo 155 del TRLCSP

   Ello con fundamento jurídico en los motivos expresados en los antecedentes del presente acuerdo.

2. Notificar el presente acuerdo a los candidatos y/o licitadores, así como publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Baza, a los efectos oportunos.-

3. Acordar el inicio de un nuevo expediente de contratación del servicio de Centro de Educación Infantil en Baza.

B.- INTERPRETACIÓN CONVENIO PALACIO DE LOS ENRÍQUEZ.

Por la Secretaria General se da cuenta al Pleno del expediente tramitado.

.

Resultando que con fecha 26 de Octubre de 2016, el Pleno de la Corporación aprobó el Convenio de Permuta con la mercantil PALACIO DE LOS ENRÍQUEZ S.L. con la finalidad de adquirir el mencionado Palacio, con el compromiso de preservar el Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad.

No obstante, en el mencionado convenio se hacía alusión al pago de impuestos sin determinación de los mismos, quedando indefinido si la operación estaba sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales o al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Atendiendo al carácter del convenio, donde se contempla una permuta y por tanto hay una compraventa, donde este Ayuntamiento, al vender parte de su patrimonio, debe repercutir un IVA.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

Considerando que nos encontramos con una tercera transmisión del Palacio, que al amparo de lo preceptuado en el artículo 20, 22Q A) de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe quedar exenta y por tanto sujeta a Transmisiones Patrimoniales (del que también quedará exenta por tratarse de una Administración Pública)

Teniendo en cuenta que el fin principal de esta adquisición es la rehabilitación del Palacio, debido al estado en el que se encuentra, por lo que cabe la posibilidad de aplicar IVA a la operación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo enunciado y entre ellos "que el objeto principal sea la reconstrucción, entendiéndose cumplido este requisito cuando más del 50% del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas..."

Visto el informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, en el que se hace constar que:

> "Las obras necesarias a llevar a cabo en el edificio, que comprenden la consolidación del mismo e incluyen el refuerzo y consolidación estructural y de cimentación, consolidación de fachada, de tejados, de demás elementos constructivos así como de instalaciones, etc... superan el deber normal de conservación y en todo caso, dichas obras superan ampliamente el 50% del valor del edificio".

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz del PSOE, D. Alfredo Alles Landa, quien dice que este asunto se tramita a petición del Intervención, y es que cuando se adquiere un bien, en el caso del Ayuntamiento no hay ningún problema a la hora de venderlo, porque tiene que ir con su correspondiente factura con IVA, e incluso en casos como este, donde hay permuta de terrenos o edificaciones, aunque a la hora de adquirir el Palacio había dudas, porque se supone que con el mismo ha habido una transmisión, máxime cuando la adquisición es para una rehabilitación, ponerlo en valor y para el uso y disfrute de todos la ciudadanía de Baza.

Seguidamente interviene el portavoz de IU, D. Juan Ramón Gil Van Gils, quien manifiesta el voto favorable de su grupo, esperando que para el próximo Pleno no se vuelva a traer otro tema del Palacio de los Enríquez por urgencia, y ante todo que se apriete y se comience rápido lo que haya que hacer en ese inmueble.

A continuación toma la palabra la portavoz del PP, Dª Mª José Martín Gómez, quien dice que cuanto más se lee el documento más a lo mejor días se tiene, porque en primer lugar se dice que está exento por tratarse de la tercera transmisión del Palacio, aunque ella desconoce si es la primera, la segunda o la tercera, ya que no tiene constancia de ello, por lo que estaría sujeto al impuesto de transmisiones, pero

Plaza Mayor 4, BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA
Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | 21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación | https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

a su vez, al tratarse de una Administración Publica entiende que el que adquiere está también exenta.

Pero luego lo que queremos es que esté sujeta a IVA, y para eso hay que indicar, según la legislación del IVA, que al menos el 50% de sus obras están sujetas a rehabilitación, y entendemos que luego estará exenta, y como es evidente, todo esto es algo jurídico y lógicamente el Presidente del Área debería expresar claramente cuál es el objetivo, porque si el IVA es exento para el Ayuntamiento ahí hay una laguna que no entendemos, y por tanto nos vamos a abstener en este tema a no ser que dicha duda se nos aclare.

Vuelve a intervenir el portavoz del PSOE, D. Alfredo Alles Landa, quien dice a la Sra. Martín Gómez, que no se trata de un debate sobre si IVA sí, o IVA no, sino que se trata de aclarar un concepto jurídico claramente.

El Sr. Interventor lo único que dice es que la ley del IVA establece que una segunda o tercera transmisión no lleva IVA, y en este caso no se trata de queramos o no IVA, sino que queremos ese Palacio, es decir, lo que la Ciudad de Baza quiere es el Palacio, y obviamente lo quiere para rehabilitarlo, con lo cual si queremos el Palacio y lo queremos para rehabilitarlo, y a ello se une también el informe de la Sra. Arquitecta, es decir, ya tenemos tres elementos, uno es que queremos adquirirlo; dos, que queremos rehabilitarlo; y tres, que esa rehabilitación supera el 50%, con lo cual el Sr. Interventor dice que tiene que estar sujeto a IVA, pero no está demás que el Ayuntamiento se posicione públicamente en que quiere hacerlo, porque si no, no tiene sentido, dado que la realidad es que queremos rehabilitarlo, y eso es lo que decimos, y por lo tanto, en base a todos estos datos la factura tiene que venir con IVA, puesto que lo raro seria que dijéramos que lo queremos para demolerlo, y entonces no llevaría IVA, pero como la compra es para rehabilitación pues tiene que llevar IVA; y es tan sencillo como eso.

Nuevamente toma la palabra la Sra. Martín Gómez, portavoz del PP, quien dice que lo sencillo es que el presente asunto ha venido al Pleno por urgencia, y se hace referencia a un informe de la Sra. Arquitecta Municipal, que no está; y por tanto eso es tan sencillo como no hacer las cosas en tiempo y forma y con toda la documentación sobre la mesa para que todos se puedan pronunciar correctamente, cada cual como considere oportuno.

Lo que no puede ser es que usted traiga el tema por urgencia, que haga referencia a informes que no están aquí, porque lo único que hay es un documento que lleva un tachón, y nada más, ni tan siquiera con firma alguna, ni con ningún nombre de un responsable del Ayuntamiento, y encima de todo usted nos dice que no nos enteramos, y creo que no es el tono, ni las formas correctas, y por esos motivos el PP se va a abstener; tan sencillo como eso, puesto que creemos que hay otras maneras de hacer las cosas.

Plaza Mariana Pineda
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA
Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

No nos venga usted por urgencia, y dándonos un papel, y encima de todo diciendo que está clarísimo, porque no, no esta tan claro.

Cierra el debate el Sr. Alles Landa, portavoz del PSOE, y dice, en primer lugar, que él no ha utilizado un tono de ninguna manera, ni ha dicho que no se enteran, que para nada ha dicho eso, y entiende que la propuesta de acuerdo está bastante clara.

No estamos entrando en el debate del IVA, y yo me leo la propuesta de acuerdo, que es la siguiente: """considerar y por tanto interpretar el Convenio aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Baza el 26 de Octubre de 2016 con la mercantil "PALACIO DE LOS ENRÍQUEZ S.L." en el sentido de que "El Ayuntamiento de Baza, en su compromiso por preservar el Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad, ratifica su voluntad de adquirir el denominado Palacio de los Enríquez, edificio declarado como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, para su rehabilitación, por cuanto que las obras de reconstrucción del mismo superan el 50% del valor del edificio""".

O sea, lo único es que estamos tomando un acuerdo en el que adquirimos el Palacio de los Enríquez para rehabilitarlo, y ahora usted, Sra. Martín, posicione su voto.

Antes de proceder a la votación del asunto, el Sr. Alcalde manifiesta que la firma está prevista el viernes próximo a las 10:30 horas, aunque el lugar está por determinar, aunque para ello tendrá que dar su visto bueno la Sra. Notaria, invitando a todos los portavoces de los distintos grupos políticos municipales a la firma de esa escritura pública, máxime cuando se trata de un momento histórico para la Ciudad de Baza.

En este momento la Sra. Martín Gómez, portavoz del PP, pide que conste en acta el hecho de que el expediente no viene con los informes a los que se ha hecho referencia, ante lo cual el Sr. Alcalde dice que, en la sesión, están presentes la Sra. Secretaria y el Sr. Interventor, para aclarar cualquier tema y/o duda que pueda surgir y que a ambos se les puede preguntar, pidiéndole a este último que aclare un poco el tema del acuerdo.

Toma la palabra el Sr. Interventor Acctal., quien manifiesta que uno se expresa con la suficiente claridad en el documento con el fin de determinar lo que se pretende y como es evidente repercutir el IVA en una factura de adquisición de un bien, que no es otro que el Palacio de los Enríquez; y más allá de eso se hace referencia al artículo de la Ley del IVA que sería aplicable en el caso.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA
Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

Sometido el asunto a votación ordinaria, se obtienen 15 votos a favor, del PSOE, IU, PA y C'S, y 6 abstenciones, del PP, por lo que el Pleno, por mayoría, acuerda:

<<<Considerar y por tanto interpretar el Convenio aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Baza el 26 de Octubre de 2016 con la mercantil "PALACIO DE LOS ENRÍQUEZ S.L." en el sentido de que "El Ayuntamiento de Baza, en su compromiso por preservar el Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad, ratifica su voluntad de adquirir el denominado Palacio de los Enríquez, edificio declarado como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, para su rehabilitación, por cuanto que las obras de reconstrucción del mismo superan el 50% del valor del edificio".>>>.

DECIMO PRIMERO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES DE CONTROL DE ÓRGANOS MUNICIPALES DISTINTOS DEL PLENO.

A.- RUEGOS Y PREGUNTAS QUE SE REALIZAN EN ESTA SESIÓN

1. **Ruego nº 1, realizado por D. Juan Rodríguez Agudo, portavoz del PP.**

El Sr. Concejal quiere trasladar una queja que le han hecho los vecinos de la Barriada de las Cuevas de los Garfios, por la zona de la C/ Amapola, donde parece ser que se lleva un tiempo sin que esa zona se limpie por parte del Servicio de Limpieza, por lo que ruega que se proceda a la limpieza de la zona.

2. **Pregunta nº 2, realizada por D. Antonio José Mancebo Funes, portavoz suplente del PP.**

El Sr. Concejal pregunta sobre si hay ya algún convenio sobre el autobús urbano, después de cuatro años.

3. **Pregunta nº 3, realizada por D. Hilario Antonio Llorente Hernández, concejal del PP.**

El Sr. Concejal pregunta si sería una urgencia para el equipo de gobierno el acondicionamiento de la carretera 4200.

4. **Ruego nº 4, realizado por D. Hilario Antonio Llorente Hernández, concejal del PP.**

El Sr. Concejal ruega sobre si se podría cambiar la dirección en el tráfico de la Calle Dolores, o por lo menos hacer una prueba con el fin de si se pudiera descongestionar algo la Plaza de San Francisco.

Plaza Mayor 4 BAZA
18800 Granada
958 700 200
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA
Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | 21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación | https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

5. **Pregunta nº 5, realizada por Dª Mª José Martín Gómez, portavoz del PP.**

La Sra. Concejala pregunta sobre la situación en que se encuentran los Feder del último periodo, no los que están pendientes de ejecutar, sino los anteriores, sobre si habría algún tipo de dificultad o justificación por parte del Ayuntamiento, o algún problema con el Ministerio competente al respecto.

B.- CONTESTACIONES A RUEGOS Y PREGUNTAS REALIZADOS EN ESTA SESIÓN

1. **Contestación al ruego nº 1, realizado por D. Juan Rodríguez Agudo, portavoz del PP.**

Contesta el Sr. Alcalde y dice que se toma nota, por parte del equipo de gobierno, de esa queja, para actuar con rapidez.

2. **Contestación a la pregunta nº 2, realizada por D. Antonio José Mancebo Funes, portavoz suplente del PP.**

Contesta el Sr. Concejal Delegado del Área de Gobernación, D. Antonio Serafín Torreblanca Corral, quien dice que se tienen varias propuestas sobre la mesa, y que en breve se tendrá que tomar una decisión al respecto.

No obstante, el servicio está garantizado, dado que la empresa actual tiene que mantener el mismo hasta que no haya una nueva adjudicación, y en cuanto al tema, el mismo está bastante avanzado, por lo que esperamos que en breve se pueda dar una solución.

3. **Contestación a la pregunta nº 3, realizada por D. Hilario Antonio Llorente Hernández, concejal del PP.**

Contesta el Sr. Alcalde y dice que esa carretera, la de Benamaurel, efectivamente es urgente una actuación en la misma, y de hecho tiene una partida en el Presupuesto, y que aunque se hizo un adecentamiento en cuanto a tratamiento asfaltico, existe un problema con respecto a la anchura, los arcenes, la seguridad vial, etc., y por tanto es una carretera que presenta incidentes graves, incluso con muertes.

Por lo tanto, y en cuanto a la urgencia, nosotros vamos a seguir trabajando en la misma línea.

4. **Contestación al ruego nº 4, realizado por D. Hilario Antonio Llorente Hernández, concejal del PP.**

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

Contesta el Sr. Concejal Delegado del Área de Gobernación, D. Antonio Serafín Torreblanca Corral, quien dice que esa propuesta era una de las opciones de dar salida al centro de la Ciudad, pero que los comercios de la zona no la estimaron oportuna, con lo cual esa calle quedó articulada en la manera que se encuentra en la actualidad.

No obstante, a día de hoy no tenemos ningún conflicto en el tráfico en esa zona, aunque puede surgir algún que otro inconveniente puntual, pero como digo, a día de hoy la verdad es que no se está generando problema alguno en ese cruce de San Francisco.

5. Pregunta nº 5, realizada por Dª Mª José Martín Gómez, portavoz del PP.

Contesta el Sr. Concejal Delegado de Economía, D. Alfredo Alles Landa, quien dice que ese programa operativo se cerró a fecha 31 de Marzo de 2017, y como es obvio se han hecho todas las remisiones que se han solicitado de los diferentes proyectos, en donde en algunos de ellos, como en los tema de la residencia y del polideportivo, han sido un poco más incisivos, insistiendo en que el programa está cerrado y se han pasado todas las evaluaciones pendientes.

No obstante, tenemos la buena noticia de que nos han ingresado 200.000 € que todavía quedaban pendientes de remanente, con lo cual estamos encantados de la vida, un poco tarde, pero nunca es tarde si la dicha es buena.

Finalmente, se abre el turno, al objeto de que el público asistente pueda intervenir realizando ruegos y preguntas sobre temas de interés municipal; no realizándose preguntas por parte de las personas presentes del público en el Salón de Plenos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y un minuto del día indicado, por el Señor Presidente, se levanta la sesión, todo lo cual, yo, la Secretaria General, doy fe.

EL PRESIDENTE, **LA SECRETARIA GENERAL,**

Fdo.: PEDRO FERNÁNDEZ PEÑALVER. **Fdo.: Mª LUISA CALVO MOYA.**

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Firma 2 de 2 | Pedro Fernandez Peñalver | 24/05/2017 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Maria Luisa Calvo Moya | 19/05/2017 | SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	21b5e5a31b9b461dabd2173eda22523a001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002